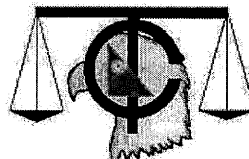




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001558



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **04** de Diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 364/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA CONTRATOS DE LEASING B.T.F."**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando el análisis de las actuaciones, cabe señalar que a fs. 226 obra la Nota F.R. N° 878/07, por la cual el Administrador del Fondo Residual remite copia simple del dictamen de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual en referencia a su consulta respecto a los Contratos de Leasing que fueran oportunamente transferidos al ente a su cargo, el que se agrega a fs. 227.-----

Indica el nombrado que el citado dictamen admite la inclusión de dichos contratos dentro de los beneficios otorgados por la Ley Provincial 692, oponiéndose diametralmente a la opinión de este Tribunal sentada a través del Acuerdo Plenario N° 1258. En función de lo cual, antes de proceder a la posible refinanciación de las deudas generadas por dichos contratos en los términos de la citada ley, cuyo posterior control deberá realizar este Tribunal y a fin de evitar posibles contradicciones, solicita se manifieste la opinión de este organismo de control al respecto.-----

Giradas las actuaciones a la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 655/07 (fs. 228/229), suscripto por la Secretaria Legal, en el que, tras rememorar lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1258 (fs. 211/215), señala que, acorde las constancias acompañadas por el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por el art. 4° de la Ley Provincial 478, a través de la interpretación que hace de la Ley Provincial 692, considera incluidos estos casos en el régimen de regularización de deudas que dicha norma establece, prestando su conformidad a su inclusión en el mismo.-----

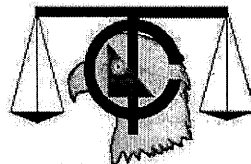
Destaca que la citada Comisión, conforme lo dispuesto por el art. 6° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, tiene como función el control sobre la gestión que realiza el Fondo Residual, además de otras, entre las que no se visualiza la facultad legal de efectuar la interpretación final de las normas aplicables al ente.-----

Resalta que los intergrantes de la misma señalan que al emitir su opinión este Tribunal está ejerciendo funciones reglamentarias sobre normas legales; aseveración ésta que no resulta acertada, toda vez que el control que realiza este órgano es el legal y financiero que le otorga el art. 1° de la citada norma, en cuyo ejercicio arribó a las conclusiones palsmadas en el Acuerdo Plenario N° 1258, donde luego de merituar la normativa aplicable al caso concluyó que al mismo no le resulta de aplicación la Ley Provincial 692.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de lo expuesto, concluye el Informe Legal comentado que corresponde ratificar el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 1258, comunicándose tal circunstancia al Administrador del Fondo Residual.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo me expida en primer término, considero oportuno aclarar preliminarmente en función de lo indicado en la Nota glosada en copia simple a fs. 227, que de ningún modo este Tribunal pretendió arrogarse facultades reglamentarias de la Ley Provincial 692, que obviamente resultan ajenas a su competencia funcional.-----

En efecto, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 655/07, la opinión técnica plasmada en el Acuerdo Plenario N° 1258 se emitió en respuesta a la consulta efectuada por el Administrador del Fondo Residual a través de las Notas F.R. N° 396/06 y 624/06, y en el marco de la función de control de legalidad y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, así como de los procedimientos para realización de activos, prevista en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

El control de legalidad persigue comprobar si la Administración ajusta su actividad a las reglas imperativas del ordenamiento, sosteniendo la doctrina en relación a las atribuciones de los Tribunales de Cuentas que: *"...se puede señalar que los tribunales de Cuentas en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes. (conf. Eduardo Estrada "Derecho Público Provincial", Tomo III, págs. 219/230) ... El otro ámbito diferenciado de la fiscalización es el que determinará la legitimidad de los actos. En estos casos el análisis se hará entre la gestión del funcionario responsable y lo que dispone la normativa vigente (Constitución, Ley, Decreto, Resolución, Disposición)...El control de legalidad es el que gobierna el alcance de los fallos y decisiones de los Tribunales de Cuentas...Deben estar limitados al control de legalidad, entendiéndose por tal, al análisis que la recaudación e inversión de los fondos públicos se hayan efectuado ajustado a derecho, conforme a la ley. El control de legalidad persigue que la administración se realice de acuerdo con las normas preestablecidas...(conf. Eduardo Estrada, "Derecho Público Provincial", Tomo III, pag. 245/252)" (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego -Concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pág. 498, 503/504).*-----

Efectuada dicha aclaración, cabe destacar que en el citado Acuerdo Plenario este Tribunal analizó si las deudas devengadas de contratos de leasing sobre bienes transferidos desde el Banco Tierra del Fuego al Fondo Residual, se encontraban alcanzadas por el régimen de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692; emitiendo opinión en el sentido que no corresponde incluir dentro de dicho régimen los créditos derivados de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contratos de leasing en que el Fondo Residual ocupa la posición de dador de los bienes; debiendo ponerse en marcha el procedimiento establecido en el Artículo 20 de la Ley Nacional 25.248, considerando las circunstancias fácticas que atraviesa cada relación contractual.-----

Tal decisión se sustentó en el análisis jurídico efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 420/06 (fs.199/203), que el Plenario de Miembros compartió en todos sus términos; considerando que dado que los derechos y obligaciones derivados de los contratos de leasing fueron transferidos al Fondo Residual como accesorio del derecho de dominio cedido por el Banco Tierra del Fuego, las deudas que de allí se generaron no son "créditos transferidos al Fondo Residual Ley 478" de acuerdo a la Ley Provincial 692, por lo que ésta no resulta de aplicación a estos supuestos.-----

Por otra parte, resulta oportuno reiterar la aclaración preliminar efectuada en el citado Acuerdo Plenario, en cuanto que el plazo para el acogimiento al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas previsto en la Ley Provincial 692 se encuentra concluido, de acuerdo a lo establecido por su art. 1° inc. 6), no resultando de las constancias obrantes en las actuaciones ninguna presentación de parte de los tomadores en los contratos de leasing, mediante la cual hubieren manifestado su adhesión expresa al Régimen dentro de los plazos previstos por la citada norma.-----

En función de todo lo expuesto, considero que no surgen de las actuaciones nuevos elementos de juicio que permitan conmovir la opinión sentada oportunamente por este organismo de control a través del Acuerdo Plenario N° 1258; considerando procedente en esta instancia, acorde las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 655/07, hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la consulta efectuada a través de la Nota F.R. N° 878/07, que este Tribunal de Cuentas ratifica el criterio vertido en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1258.-----

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Administrador del Fondo Residual, con copia certificada del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 655/07 y a la Secretaría Legal. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la consulta efectuada a través de la Nota F.R. N° 878/07, que este Tribunal de Cuentas ratifica el criterio vertido en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1258, emitido en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 364/06 del registro de este Tribunal de

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA CONTRATOS DE LEASING
B.T.F."-----

ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente y del Informe Legal
Letra: T.C.P. - S.L. N° 655/07, al Administrador del Fondo Residual y a la Secretaría
Legal. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y,
posteriormente, se procederá al archivo de las presentes actuaciones, realizando la
tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. -

Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1558.-

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia